



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

San Luis-Tolima, Primero (1) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADOS: ANGELA ROCIO GAMBOA BONILLA – 28.935.349 / LUIS CARLOS BONILLA GOMEZ – 17.636.491
RADICADO: 2006-00070-00

En atención a la solicitud presentada a través de la cuenta de correo electrónico por parte del señor abogado Dr. Hernando Franco Bejarano, por medio de la cual solicita copia de la cesión de crédito a favor de Central de Inversiones y copia del auto que acepto la cesión; encuentra el despacho pertinente realizar control de legalidad en el presente asunto conforme al artículo 132 del C.G.P., atendiendo las siguientes situaciones:

1. Figuran dentro del expediente escritural, cesión de crédito y anexos a favor de Central de Inversiones S.A., con relación a la obligación No 4070080615, con fecha de recibido 09-12-2017. (folios 96 al 118 cdo.1)
2. A folio 119 del cuaderno 1, se encuentra auto de fecha 19 de septiembre de 2017, por medio del cual se acepta cesión de crédito.
3. Con auto de fecha 19 de febrero de 2024, se negó renuncia al mandato presentada por el señor abogado Dr. Hernando Franco Bejarano.

Ahora bien, revisado minuciosamente el expediente se observa que el escrito de cesión de crédito, si bien estaba dirigido al presente asunto, lo que ocasionó confusión en su momento; el numero de la obligación cedida (No 4070080615), no corresponde a la perseguida dentro de este proceso, la cual corresponde a la No 4070080670., de tal manera que no era procedente aceptar la cesión de crédito presentada, continuando como ejecutante en el presente asunto BANCOLOMBIA S.A

Se desprende de lo anterior que, el despacho en atención a la cesión de crédito que figura en el expediente, no acepto la renuncia al mandato presentada por el señor abogado de la parte ejecutante Dr. Hernando Franco Bejarano, la cual se ajustada a lo establecido artículo 76 de C.G.P.

Asi las cosas, se hace necesario ejercer el control de legalidad en el presente asunto en aplicación a lo establecido en el artículo 132 del estatuto procedimental, por lo que el despacho,



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

RESUELVE.

PRIMERO: Dejar sin efectos el auto de fecha 19 de septiembre de 2017, por medio del cual se reconoció la cesión de crédito a favor de José Cupertino García García Apoderado General de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en razón a no corresponder la obligación cedida (No 4070080615) con la perseguida en el presente asunto (No 4070080670), continuando como ejecutante en el presente asunto BANCOLOMBIA S.A.

SEGUNDO: Aceptar la renuncia al mando presentado por el señor abogado Dr. HERNANDO FRANCO BEJARANO reconocido en el presente asunto como apoderado de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Este despacho judicial recibe comunicaciones a través del correo electrónico institucional j01prmpalsanluis@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CAROLINA ANDREA ANGARITA IBARBUEN

Firmado Por:
Carolina Andrea Angarita Ibarbuen
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Luis - Tolima

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68b93a12702cd1d931b1d7d11077e68d4bd9a336b943800fb25a02406df36c4d**

Documento generado en 01/03/2024 02:09:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**